

Acuerdo de trámite y recepción de constancias.

Juicio para la Protección de los Derechos

Político- Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-027/2023

Parte Promovente: ELIMINADO, DATO

PERSONALCONFIDENCIAL

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado

De Aquascalientes.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, con el oficio con número TEEA-OP-0230/2023, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, remitido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y con la documentación que en él se describe.

Documentación recibida

Oficio identificado con la clave DJ-LXV-470.23 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento dictado dentro del expediente TEEA-JDC-027/2023, firmado por el Diputade Juan Carlos Regalado Ugarte, Presidente de la Mesa directiva de la Diputación Permanente y representante legal de la LXV legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Certificación mediante la cual se informa el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado.

Decreto número 307, mediante el cual se Reforma la Constitución Política de Estado de Aguascalientes. - Se reforma la Ley de la Comisión Política del Estado de Aguascalientes. - Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico Oficial con fecha 5 de junio de 2023.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de enero del dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354 y 356, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción XIII y XIV, 101, 102, 103, 104, 105 y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; 9, 10 y 11 de los "LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" se informa que:

PRIMERO. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en Oficialía de Partes de este Tribunal, se presentó un Juicio Ciudadano en contra de la presunta omisión legislativa señalando como Autoridad Responsable al H. Congreso del Estado.



Acuerdo de trámite y recepción de constancias.

SEGUNDO. El día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de Presidencia, el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, requirió a la Autoridad Responsable para que diera trámite conforme al procedimiento previsto en los artículos 311-312 del Código Electoral Local.

Asimismo, registró en el mismo acuerdo el Juicio con la Clave TEEA-JDC-027/2023, y lo turnó a esta Ponencia Instructora.

TERCERO. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias señaladas en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

I. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de este Tribunal en los artículos 101, 102 y 103, en cuanto al turnado de los asuntos, la Presidencia de este Tribunal, correctamente turnó el medio de impugnación a esta ponencia que instruye.

Precisando que en el artículo 103 de dicho Reglamento, se establece que la Magistratura Instructora, determinará el trámite que proceda.

II. Ahora bien, según el artículo 104 del propio Reglamento Interno se señala que:

Artículo 104. Cuando se presente directamente en la Oficialía de Partes algún medio de impugnación local, en los que el Tribunal no sea autoridad responsable, la Presidencia acordará su remisión inmediata a la autoridad u órgano partidista responsable para que proceda a su tramitación conforme a los artículos 311 y 312 del Código.

Al respecto, según las constancias que obran en el expediente, efectivamente se requirió en un primer momento al H. Congreso para que se diera el trámite correspondiente al ser señalada como autoridad responsable.

Sin embargo, el pasado veintinueve de diciembre se hizo llegar a esta ponencia, un escrito en el que se lee lo siguiente:

"comparezco en términos del artículo 311 fracción III, inciso C, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes"



Se infiere que la Autoridad Responsable remitió únicamente lo conducente al **Informe Circunstanciado**, sin que obre constancia alguna del trámite completo que establece el articulado 311 y 312 del Código Electoral Local, es decir, la fijación en estrados, la convocatoria a Tercerías Interesadas y las cédulas correspondientes, por lo tanto, se tiene en *vías de cumplimiento*, pero se advierte que aún están en plazo para cumplimentar con las constancias restantes.

III. De acuerdo con el mismo artículo 104 y el 105 del Reglamento Interior, es facultad de la Presidencia de este Tribunal, requerir a la Autoridad Responsable, para el cumplimiento del Trámite, además de elaborar los requerimientos necesarios cuando no se haya cumplido a cabalidad con lo requerido, según se desprende del artículo 105, fracción I, inciso a), del mismo Reglamento.

Por estas consideraciones y visto el estado que guardan las actuaciones, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Recepción de constancias Se tiene por recibido el Oficio identificado con la clave DJ-LXV-470.23 recibido en este Tribunal el día veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento dictado dentro del expediente TEEA-JDC-027/2023.

Asimismo, la Certificación mediante la cual se informa el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado y;

También, se recibe copia certificada del Decreto número 307, mediante el cual se Reforma la Constitución Política de Estado de Aguascalientes. - Se reforma la Ley de la Comisión Política del Estado de Aguascalientes. - Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico Oficial con fecha 5 de junio de 2023.

SEGUNDO. Se tiene en vías de cumplimiento. En atención a lo requerido por la Presidencia de este Tribunal, en donde se solicitó a la Autoridad Responsable que diera el Trámite previsto en el artículo 311 y 312 del Código Electoral, artículos que precisan que de manera inmediata a su recepción se dará el siguiente trámite:

Fijar en Estrados el medio de impugnación recibido.



- Convocar a Tercerías Interesadas por un periodo de 72 horas desde su fijación.
- Elaborar las cédulas y razones de retiro correspondientes.
- Transcurrido los términos legales, remita al Tribunal el Informe
 Circunstanciado correspondiente.

Por lo anterior, y de conformidad con las constancias recibidas, se tiene al H. Congreso en **vías de cumplimiento**, toda vez que aún no fenece el plazo establecido.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General, dar seguimiento. Toda vez que el congreso fue insuficiente en dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que realice el oportuno seguimiento y en su momento, vía oficio, informe a esta Ponencia, el estado que guarda el presente asunto.

CUARTO. Se solicita a la Presidencia de este Tribunal y se instruye a la Secretaría General que haga efectivo el apercibimiento y en su caso, realice nuevo requerimiento. De conformidad con el *ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO DE PRESIDENCIA*, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, una vez que concluya el plazo legal otorgado a la Autoridad Responsable, <u>en caso de incumplimiento</u>, haga efectivo el apercibimiento establecido.

Además, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, y según las facultades conferidas en los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior, al ser facultad de la Presidencia del Tribunal, y en relación con el artículo 28, fracción I, del mismo ordenamiento, se solicita a la Presidencia y se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realice un nuevo requerimiento al H. Congreso del Estado, para que, de conformidad con los artículos 311 y 312 del Código Electoral Ileve a cabo las siguientes acciones:

- 1. Fijar en estrados el medio de impugnación que nos ocupa;
- 2. Convocar a terceros interesados, por un plazo de 72 horas;
- 3. Cumplidas las 72 horas, retire las cedulas, y elabore las razones correspondientes;
- 4. Remita al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las constancias para la integración del expediente.



Acuerdo de trámite y recepción de constancias.

NOTIFÍQUESE. Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a la Presidencia de este tribunal; a la Secretaria General de Acuerdos y por estrados.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones de este Tribunal Electoral, Néstor Enrique Rivera López, ante la Secretaria de Estudio, que autoriza y da fe.

Magistrado en funciones

Néstor Enrique Rivera López

Secretaria de Estudio

María del Carmen Ramírez Zúñiga

=